



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-9B1D2453

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0519-2026-MDE

La Esperanza, 10 de junio del 2026

VISTO:

El Informe N° 00568-2026-MDE-PPM, Informe N° 00799-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, e Informe Legal N° 00359-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ sobre CUMPLIR MANDATO JUDICIAL DE INSCRIPCION EN PLANILLAS y CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO VIDA LEY - PLASENCIA SALAZAR EVERARDO JHONY, y;

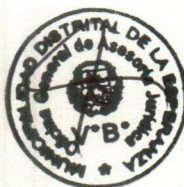
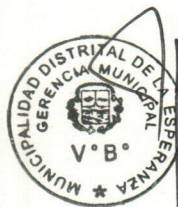
CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución N° OCHO** de fecha 08 de mayo del 2026, la Primera Sala Laboral, respecto al Expediente N°05306-2022-0-1601-JR-LA-09 el órgano jurisdiccional nos requiere lo siguiente: “(...) **REQUIERASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, a fin de que **CUMPLA** con (i) **INCLUIR** al demandante en las planillas de trabajadores sujetos a una contratación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado, en el cargo de **CHOFER**, y, (ii) **contrate** a favor del actor el seguro de ley, conforme a los alcances del Decreto Legislativo número 688; debiendo acreditar mediante documento idóneo el cumplimiento de dicho mandato; otorgando el plazo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que requiere la ejecución de la obligación de hacer contenida en la sentencia, en este caso a partir de la notificación de la presente resolución; **CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento. (PLAZO VENCE 08/07/2026) (...)”**

Que, mediante Informe N° 000568-2026-MDE-PPM, de fecha 27 de mayo del 2026, la Abog. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIAN Procuradora Pública Municipal (e), concluye lo siguiente: (i) **CONSIGNAR** al demandante en la planilla de trabajadores sujetos a una contratación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral privado desde **20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la actualidad** en el cargo de **CHOFER**. Bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento dentro del plazo establecido en el fundamento TERCERO ítem 1; y (ii) **CUMPLIR** con realizar la contratación de la Póliza de Seguro de vida a favor del demandante conforme a los alcances del Decreto Legislativo número 688; debiendo acreditar mediante documento idóneo el cumplimiento de dicho mandato.

Que, mediante Informe N°000799-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 08 de junio del 2026, el Abog. VICTOR ALBERTO MELENDEZ GARCIA, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: i) Inscribir en la planilla de obreros a plazo indeterminad al servidor **EVERARDO JHONY PLASENCIA SALAZAR** a partir del 20 de noviembre de 2020 hasta la actualidad. ii) A la fecha los recursos para el pago de planillas se encuentran comprometidos en su totalidad por ello no es posible cumplir con el mandato judicial en el corto plazo, debiendo efectivizarse en ENERO 2027.

Que, mediante Informe Legal N° 0359-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 09 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno” concordante con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0519-2026-MDE

el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Es decir, obtenido el pronunciamiento judicial definitivo se garantiza que lo decidido por el Juez se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que podría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico, y que se cumpla en sus propios términos, esto es, que la forma de su cumplimiento se desprenda de lo expresamente mandado y no de una interpretación coyuntural al momento de ejecutar. En síntesis, el cumplimiento de una sentencia es una obligación ineludible que esta municipalidad se encuentra obligada a ejecutar en los propios términos sin calificar su contenido o sus fundamentos o interpretar sus alcances.*

De lo actuado, se tiene el informe emitido por la procuradora poniendo en conocimiento la decisión judicial en el Expediente N° 05306-2022-0-1601-JR-LA-09 incoado por el servidor PLASENCIA SALAZAR EVERARDO JHONY sobre INSCRIPCION EN PLANILLAS Y CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO VIDA LEY siendo que con resolución 04 de fecha 20 de octubre de 2024 se ha emitido la sentencia de primera instancia poniendo la inscripción a planilla como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada. Esta decisión ha sido confirmada por la sala a través de la resolución siete de fecha 30 de julio de 2024.

En ese sentido se debe iniciar las acciones para su cumplimiento y para ello se debe inscribir en la planilla de obreros a plazo indeterminado a **PLASENCIA SALAZAR EVERARDO JHONY** desde el 20 de NOVIEMBRE de 2020 hasta la actualidad, y de realizar la contratación de la Póliza de Seguro Vida Ley conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 688. **CONCLUYENDO:** Que, mediante Resolución de Alcaldía y en ejecución del mandato judicial se **RECOMIENDA** cumplir con: (i) **Inscribir** en la planilla de obreros a plazo indeterminado a **PLASENCIA SALAZAR EVERARDO JHONY** a partir del 20 de NOVIEMBRE del 2020 hasta la actualidad; y de realizar la contratación de la Póliza de Seguro Vida Ley a favor del demandante; ello según lo dispuesto por la Primera Sala Laboral, con Resolución N° OCHO de fecha 08 de mayo del 2026, en el expediente N° 05306-2022-0-1601-JR-LA-09, y en mérito al Informe N° 000568-2026-MDE-PPM y el Informe N°000799-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, así como los fundamentos anteriormente expuestos.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INSCRIBIR** en la planilla de obreros a plazo indeterminado a **PLASENCIA SALAZAR EVERARDO JHONY** a partir del 20 de NOVIEMBRE del 2020 hasta la actualidad; y de realizar la contratación de la Póliza de Seguro Vida Ley a favor del demandante; ello según lo dispuesto por la Primera Sala Laboral, con Resolución N° OCHO de fecha 08 de mayo del 2026, en el expediente N° 05306-2022-0-1601-JR-LA-09, y en mérito al Informe N° 000568-2026-MDE-PPM y el Informe N°000799-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, así como los fundamentos anteriormente expuestos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0519-2026-MDE



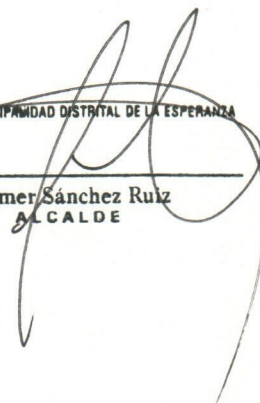
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ejecuten las acciones que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
cc. Ger. Municipal.
PROCURADURIA
OGA
OGGKH
Portal Institucional
OCI
Archivo